



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2198

Bogotá, D. C., jueves, 20 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO LEY NÚMERO 341 DE 2025 CÁMARA, 291 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Honorable Representante

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes.

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en relación con el Proyecto Ley número 341 de 2025 Cámara, 291 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 341 de 2025 Cámara, 291 de 2024 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento*

de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
 Representante a la Cámara
 Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY 341 DE 2025 CÁMARA, 291 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa de los Congresistas *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* y *Luis Miguel López Aristizábal* fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 16 de octubre de 2024 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1757 de 2024.

La Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República designó al honorable Senador *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado de la República. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1871 de 2024 Senado.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República, en la sesión del día 6 de noviembre de 2024.

El Informe de Ponencia para segundo debate fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 687 de 2025 Senado.

El texto aprobado por la plenaria del Senado de la República en sesión del día 19 de agosto de 2025 fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1611 de 2025.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de noviembre de 2025.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Granada, departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de sus 219 años de vida municipal.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Objeto (art. 1°): Vincular a la Nación para rendir homenaje público al municipio de Granada (Antioquia) por sus 219 años, con ceremonia el 31 de enero de 2026.

Apoyo institucional (art. 2°): Autorización al Gobierno nacional, vía Ministerios de Cultura y Comercio, para apoyar proyectos culturales y turísticos en Granada.

Financiación e infraestructura (art. 3°): Incorporación en el Presupuesto Nacional de recursos para restaurar la Casa de la Cultura, modernizar el parque central y el programa “Municipio de Colores”.

Convenios y contratos (art. 4°): Autorización al Gobierno nacional para celebrar convenios y traslados presupuestales con Granada.

IV. RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO

Este territorio fue descubierto en 1540 por el señor Francisco Núñez Pedrozo, conquistador español. Inicialmente el territorio granadino estaba bajo la jurisdicción del municipio de Granada. En 1790 la localidad obtuvo el estatus de pedanía bajo la vigilancia de Marinilla. En 1804 la primera capilla de la población fue construida en lo que hoy hace parte de la vereda Las Vegas, diez años más tarde, la capilla sería trasladada al lugar que hoy ocupa.

El municipio fue erigido en 1817 a categoría de Parroquia. Se le conoció como Santa Bárbara de Lariza, Santa Bárbara de los Vahos, nombre que tuvo hasta que en 1903, la Asamblea Departamental de Antioquia por iniciativa de algunos feligreses de la parroquia, le cambió el nombre por Granada. Su fundación fue por decreto de fundación en febrero

de 1805. Por celebración de la Primera Misa en enero de 1807. Su fundador fue Juan de Dios Gómez de Castro. En 1807 había 800 habitantes en esta zona, más adelante se fundó una capilla y comenzó a funcionar como pueblo. Es conocido por que le llaman el Pueblo de Plazas. Atenas de Antioquia.

Se le conoce también como la cuna del cooperativismo colombiano, pues fue donde nació Francisco Luis Jiménez quien fue el padre del cooperativismo en Colombia.

Es el corazón del oriente antioqueño, su gente es reconocida por su trabajo su sentido de pertenencia y las ganas de salir siempre adelante.

Fundación y época colonial

- **1540:** El territorio fue descubierto por el conquistador español Francisco Núñez Pedrozo.
- **1611:** Se funda la población de “Santa Bárbara de Lariza”, nombre que cambiaría en 1903 a Granada.
- **1807:** Se funda por Juan de Dios Gómez de Castro junto con otros colonos de Marinilla y El Santuario.
- **Siglo XVIII:** Granada se convierte en un importante centro agrícola y ganadero.
- **1817:** El municipio obtiene la categoría de parroquia.

Siglo XIX y XX

- **1850:** Se funda la primera escuela del municipio.
- **1903:** La Asamblea Departamental de Antioquia cambia el nombre del municipio a Granada.
- **1960:** Se construye la carretera que conecta a Granada con Medellín.
- **1980:** El municipio se convierte en un importante centro turístico.

Siglo XX

- **2003:** Granada es declarada “Municipio Cuna del Cooperativismo Colombiano”.
- **2010:** Se inaugura el Parque Ecológico La Rompida.
- **2020:** El municipio es incluido en la Red Nacional de Pueblos Patrimonio de Colombia.

El contexto de la historia¹

Época de violencia en Granada, Antioquia,

¹ Edición de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (Unipep), del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), Armadillo: New Media & Films y la Universidad Jorge Tadeo Lozano. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-paisa/la-vida-despues-de-la-guerra-el-caso-granada-en-antioquia/>.

Colombia: Un recuento desgarrador: Granada, Antioquia, al igual que muchos municipios colombianos, vivió una época de violencia marcada por



el conflicto armado interno que azotó al país durante décadas. La historia de Granada está profundamente marcada por este periodo, dejando cicatrices que aún hoy se sienten en la comunidad.

Antecedentes:

- **Años 50 y 60:** La violencia bipartidista entre liberales y conservadores también afectó a Granada, con enfrentamientos y asesinatos políticos.
- **Años 80 y 90:**
- **Llegada de grupos armados:** La presencia de grupos guerrilleros como las FARC, el ELN y paramilitares como el Bloque Metro y el Bloque Magdalena Medio, intensificó la violencia en la región.
- **Disputa territorial:** Granada se convirtió en un escenario estratégico para los grupos armados por su ubicación geográfica y recursos naturales.
- **Masacres y desplazamientos:** La población civil fue la principal víctima del conflicto, con masacres como la de 1990 (19 personas) y la de 2000 (20 personas), y un desplazamiento forzado masivo que afectó a más del 60% de los habitantes.
- **Violencia contra líderes sociales:** Los líderes campesinos, indígenas y defensores de derechos humanos fueron blanco de asesinatos, amenazas y persecución.
- “Granada, desde mediados de los años ochenta, fue escenario de una cruenta disputa por el control de un territorio estratégico para la expansión militar, de la puja por la humanización del conflicto armado y la realización de diálogos de paz regional; y del despliegue militar que acompañó la política de Seguridad Democrática. Gracias a estas dinámicas, Granada fue un territorio, casi literalmente, devastado por la guerra”².
- **Década del 2000:**
- **Desmovilización paramilitar:** En 2003, el Bloque Metro se desmovilizó, pero la violencia no cesó por completo.

Ataque de las FARC:

En 2000, las FARC

respondieron a la masacre paramilitar con un ataque al municipio que dejó destrucción y víctimas.

Proceso de paz: La firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC en 2016 trajo un alivio a la región, pero aún queda mucho por hacer para sanar las heridas y reconstruir el tejido social. El 6 y 7 de diciembre del año 2000, los frentes 9, 34 y 47 de las FARC, como retaliación por la masacre paramilitar perpetrada el 3 de noviembre de ese mismo año, en la que fueron asesinadas 20 personas en Granada, Antioquia; efectuaron un ataque que dejó parcialmente destruido el casco urbano del municipio. La toma armada, comandada por alias “Karina” y Jhon Darío Jaramillo, alias “Santiago”, duró 20 horas.

La incursión dejó 19 personas fallecidas (5 de ellos policías), 21 heridos y 200 inmuebles devastados. En el año 2017, el Tribunal Administrativo de Antioquia condenó a la Nación por no evitar este ataque guerrillero al casco urbano de Granada. “La Fuerza Pública omitió sus deberes de protección a la vida e integridad de la comunidad, tanto así, que el municipio solo contaba con 23 policías, y pese a las amenazas directas sobre esta localidad, no se tenía por el Ejército Nacional un plan de acción que garantizara la protección de la población, al punto que, cuando ocurrió el ataque, estuvieron a merced de los insurgentes por espacio de veinte horas, sin que recibieran apoyo de las Fuerzas Militares”, dice el fallo. La sentencia resalta una acción que terminó siendo definitiva para que las consecuencias de la toma no fueran mayores: “Lo único que hicieron para repeler un eventual ataque, fue enviar un grupo de contraguerrilla de 25 uniformados de la Policía Nacional, los cuales no eran suficientes para detener el actuar violento de por lo menos 600 guerrilleros”. Al mando de ese grupo de contraguerrilla iba el entonces subteniente Edward Niño Ramírez.

Consecuencias de la violencia:

- **Víctimas:** Miles de personas fueron víctimas de la violencia en Granada, incluyendo muertos, desaparecidos, heridos, desplazados y víctimas de violencia sexual.
- **Daño social y económico:** La violencia dejó una profunda huella en la comunidad, con traumas psicológicos, desconfianza, desarraigo y un tejido social fragmentado.
- **Desafíos para el desarrollo:** La violencia obstaculizó el desarrollo económico y social del municipio, afectando la infraestructura, la educación, la salud y el acceso a oportunidades.

Memoria y reconstrucción:

- **Procesos de memoria:** Se han realizado iniciativas para recordar a las víctimas y reconstruir la memoria histórica del conflicto.

² Informe Granada: Memorias de guerra, resistencia y reconstrucción, realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica.

- **Reparación a las víctimas:** El Estado ha implementado programas de reparación a las víctimas, pero aún hay muchas necesidades por atender.
- **Reconstrucción social y económica:** Se han adelantado esfuerzos para reconstruir el tejido social, fortalecer las instituciones y promover el desarrollo económico del municipio. Existen dos cicatrices en el municipio de Granada que recuerdan a simple vista aquella trágica mañana de diciembre, cuando sus habitantes se preparaban para el Día de las Velitas, que da el inicio a las festividades de la Navidad. Una es un pequeño deprimido como se le llama al terreno que está situado más abajo o más hundido que las partes que lo rodean ubicado al frente de una tienda de comestibles en donde estalló el carro bomba que había rodado la guerrilla desde una parte alta de la calle. La segunda cicatriz es la apariencia de todas las construcciones nuevas que se levantaron después de la Marcha del Ladrillo una manifestación pública de resistencia hecha por los granadinos dos días después de la toma que trajo como particularidad que las edificaciones se vean iguales en su diseño y arquitectura, todas, sin excepción, están hechas con el mismo ladrillo, sin pintar y sin modificar.

Hoy Granada es un lugar de paz y reconciliación. El tejido social granadino es un factor que caracteriza a Granada, y es, además, fundamental para entender el impacto y la capacidad de respuesta de la sociedad local a los estragos de la guerra. Sus habitantes conocen muy bien el significado de la palabra reconstruir, saben perfectamente lo que ha costado levantar su pueblo. Es un testimonio de valor y constancia y el sacrificio, muchos de ellos admiten algún malestar por ser recordados por aquellos hechos, pero sienten que son un ejemplo para un sinnúmero de colombianos que también se encontraron de frente con el rostro de la guerra.

Para el momento en el que sucedieron los hechos, la estación quedaba en la mitad de la calle principal, por eso cuando se produjo el ataque, policías y población civil se vieron en medio de balas, pipetas de gas y todo tipo de bombas convencionales y no convencionales. Hubo un carro bomba que iba dirigido hacia ellos, de 400 kilos de dinamita.

• UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Granada es conocida como el “Pueblo de Plazas”. Se encuentra ubicado entre las montañas del oriente antioqueño. Su clima es frío y así son las aguas que caen de manera abundante por sus muchas cascadas y ríos, formando imágenes de abrumadora belleza. Está localizado en la

cordillera Central de los Andes, y posee alturas que varían entre los 900 y 2.500 metros sobre el nivel del mar, lo que permite toda clase de cultivos.

Granada hace parte de la subregión Oriente del departamento de Antioquia. Limita por el norte con los municipios de Guatapé y San Carlos, por el este con los municipios de San Carlos y San Luis, por el sur con el municipio de Cocorná, y por el oeste con el municipio de Santuario.



Su extensión territorial aproximada es de 195 km² de los cuales 139 km² están ubicados en zonas de clima frío y 56 km² pertenecen a un clima medio. La cabecera urbana posee una extensión de 0.67 km². Granada limita al norte con los municipios de El Peñol, Guatapé y San Carlos, al oriente con San Carlos y San Luis, al sur con los municipios de Cocorná y San Luis y al occidente con los municipios de Santuario y Cocorná. La temperatura promedio del territorio municipal es de 18 °C. El municipio se encuentra agrupado en cinco núcleos zonales, los cuales geográficamente comprenden varias cuencas hidrográficas que agrupan un número determinado de veredas con características similares, se refiere a una unidad territorial conformada por varias veredas y un punto estratégico donde convergen las mismas³. (Ver tabla 1)

NUCLEO ZONAL	VEREDAS	SECTORES	
Sur Medio	La Casona El Túpí El Edén La Plaza Molinos	Cerro de los Cocos, Piedras La Florida La Soledad Molinos	Quinchincho Alto Quinchincho Bajo Cerrojigüí
Oriental	La Agua Los Morros (el Poco, el Río) La Molina	La Justa La Encuentra El Rosario	Río Femenino El Mirón
Centro	La Pradera La Dorada	Lagunazo El Bosque Encantado	La Laguna
Sur	El Oso El Molino La Florida La Florida	Herrera Alta El Barrancón La Bola El Tablazo	Zaranda La Encantada La Aventura El Bosque
Dos Fronteras	La Villarrica Molinos Río Salado Villarrica El Vizcaíno San Roque	La María, El Progreso Cerro Colorado La Vega Villar La Junta	Molino Verde El Encantado Arenal Negro El Bajío El Encanto
Norte	San José Sagrado Corazón San Pablo La Encantada	La Encantada Cerro Alto Bella Horizonte La Paz	Monte Jardín San Roque Páramo de la Cumbre Monte Rosario de la Cumbre

Tabla 1. Núcleos zonales y sectores que componen el municipio de Granada.

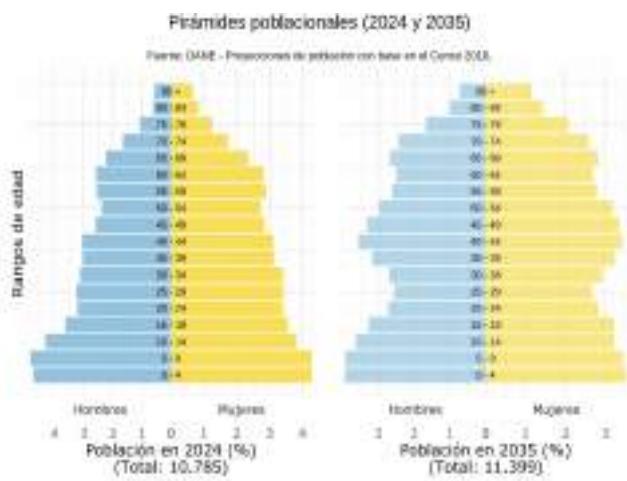
• DEMOGRAFÍA

La población para 2024 es de 10.785 habitantes; Densidad poblacional: 58,3 hab/km²⁴, hombres 5.336 (49,5%), mujeres 5.449 (50,5%), población desagregada por área, rural 4.488 (41,6%), urbana 6.297 (58,4%), población étnica 2024, 335 personas (3,11%), de los cuales son 140 personas indígenas

³ <https://www.cornare.gov.co/GestionRiesgo/GRANADA/Informe-Final-Municipio-de-Granada.pdf>, pág. 15-17.

⁴ https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_05313.pdf, pág. 1.

(1,30%), negra, afrocolombiana 194 personas (1,80%).



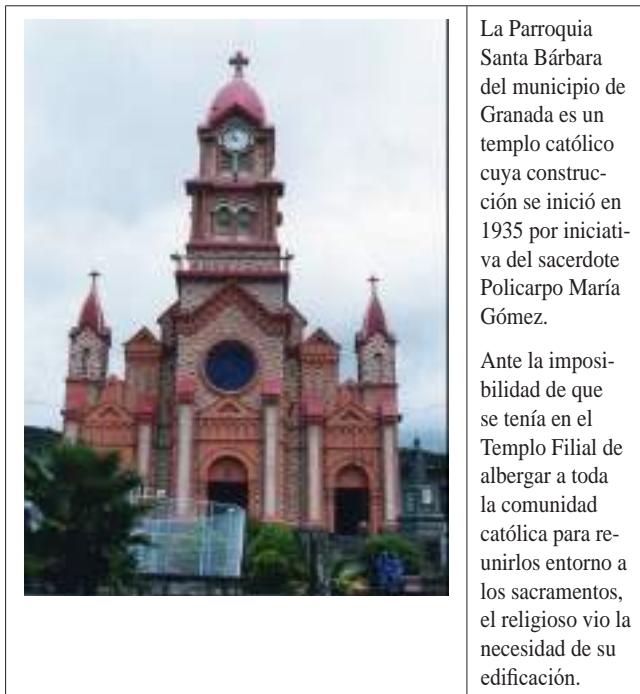
- **SITIOS DE INTERÉS**
- **Salto de La Cascada**



El Salto de la Cascada es una majestuosa caída de agua de más de 100 metros de altura, la cual, por su belleza, ha sido erigida como referente natural del municipio de Granada.

Este lugar es reconocido también porque antiguamente funcionaba allí la planta de energía que abastecía de electricidad a la zona urbana de la localidad.

- **La Parroquia Santa Bárbara:**



- El templo filial de Granada



El templo filial de Granada es una edificación declarada patrimonio histórico y arquitectónico del departamento de Antioquia, gracias a sus características estructurales construidas en varilla, bahareque, caballetes en madera, entre otros.

También, porque a partir de su construcción se inició la expansión urbanística del municipio entre los años 1880 y 1890, y de esta manera llegaron las oficinas administrativas, los habitantes y se dio todo el poblamiento de esta localidad alrededor del templo.

Este edificio católico, denominado como filial porque es complementario a la Parroquia Santa Bárbara, cuenta en su interior con imágenes religiosas de gran representatividad para la comunidad católica como una imagen del nazareno que fue donada por la colina granadina en Manizales, así como la primera imagen de la patrona que llegó a la localidad.

	<p>Casa del padre Clemente Giraldo, monumento histórico departamental</p> <p>La casa del padre Clemente Giraldo es una espectacular casona de coloridos balcones, ubicada en el marco del parque principal del municipio de Granada.</p> <p>Este lugar fue residencia de este sacerdote quien goza de gran memoria entre los granadinos por ser párroco de la localidad por más de 60 años y, además, por entrar en la historia regional por ser fundador del municipio de San Luis. Esta antigua edificación fue declarada por la Asamblea Departamental en 1989 como Monumento Histórico y Cultural de Antioquia.</p>
---	--

- Parque Principal



El municipio de Granada tiene la particularidad de contar con dos puntos referentes de la centralidad urbana, y por lo cual es conocido tradicionalmente con el apelativo de Pueblo de Plazas. El primero es el lugar donde está ubicada la Parroquia Santa Bárbara, el cual, por su acceso directo desde la vía hacia la cual se llega al municipio, es confundido por los foráneos como el parque principal. No obstante, el centro urbano de la localidad es el parque donde se encuentra ubicado el templo filial, la alcaldía municipal y otras dependencias de la vida administrativa granadina. El parque principal fue remodelado en 2016, dotándolo de una infraestructura moderna, priorizando el espacio público y la arborización del lugar.

- Museo de Ciencias Naturales



El Museo de Ciencias Naturales del municipio de Granada, fue creado en 1948 por la comunidad de las hermanas Franciscanas de María Auxiliadora. Posee alrededor de 330 piezas de diferentes especies, conservadas mediante el sistema de taxidermia líquida y en seco. Este espacio, perpetuador de la cultura y de las riquezas naturales locales, está ubicado al interior de la Casa de la Cultura Ramón Eduardo Duque. Desde su creación ha pasado por diferentes procesos de restauración y en el presente se ha acondicionado su parte física para conservar y exhibir sus piezas.

A través de actividades educativas, este museo trabaja por la conservación y exposición de objetos de valor relacionados con las ciencias naturales.

Casa de la Cultura



La casa de la cultura “Ramón Eduardo Duque” se fundó el 14 de marzo de 1980, su principal impulsor fue el señor Leonardo Pineda, en ese entonces jefe de núcleo del área urbana de Granada. Era Presidente del honorable concejo el señor Horacio Giraldo y alcalde el señor Francisco Elías Tobón. La biblioteca surge como necesidad sentida de la comunidad de tener un sitio para la consulta y la investigación de proyección a la comunidad. Ella es de carácter oficial y del orden municipal; su principal objetivo es liderar, coordinar y desarrollar los programas que permitan recuperar y valorar el trabajo cultural del municipio.

En un principio la casa de la cultura funcionó en los bajos del palacio municipal, de 1980 a 1985. Luego se fusionó la casa de la cultura con la biblioteca Jesús María Yepes y se creó el departamento de extensión cultural municipal; y con la revitalización de la asociación de exalumnos, se trasladó al lugar que ocupa hoy. Las actividades han estado encaminadas a organizar y promover los festivales: granadino del teatro y escolar; además, se especializan en el fomento de la lectura mediante actividades como: la hora del cuento, lectura sin fin, lectura en voz alta en los barrios, homenajes que se

realizan a importantes escritores y pensadores de Granada.

En el 2017, existen en la casa de la cultura diversos espacios para el aprendizaje y diversión como lo es: biblioteca, salón de música, salón de pintura, cancha, etc. Sin embargo y con pesar, el pasado sábado 13 de julio se cayó el techo de la Casa de la Cultura. Este suceso ha generado gran consternación en la comunidad, que ha visto cómo uno de sus bienes arquitectónicos más valiosos y espacios dedicados a la cultura y la memoria se ha visto severamente afectado.

- Charco negro, en el corregimiento de santa Ana



Charco Negro es un atractivo natural del municipio, es un charco de agua natural, el cual tiene una profundidad de 2 metros, en medio del verdor del campo. Este lugar cuenta con un clima agradable y el charco es apto para el disfrute de sus aguas, acompañado de hermosos paisajes que lo hacen un lugar mágico escondido entre las montañas. Recibe su nombre, debido a que el color de sus aguas entre los años 80-90, eran de color negro. Charco Negro está ubicado a 25 kilómetros del área urbana de Granada y a 1 kilómetro de la zona urbana del corregimiento de Santa Ana, sobre la quebrada Buena Vista. Para llegar a él, se recorre 1 hora y 30 minutos sobre vía destapada, después de dejar la carretera que lleva al área urbana de Granada, se continúa por la carretera que se dirige hacia Santa Ana.

• **COMERCIO Y ECONOMÍA**

Las evaluaciones agropecuarias del Ministerio de Agricultura muestran que la producción agrícola del municipio de Granada está relativamente diversificada, con predominancia de algunos cultivos que son tradicionales en la oferta productiva de la subregión, y que incluso pueden verse como complementarios en su producción. En este sentido, para 2020 es notoria la alta concentración que tienen las cantidades producidas en los renglones de plátano, arroz y maracuyá.

En cuanto a crecimientos en la producción registrada, destaca la productividad en el rubro de maracuyá que logró incrementar la producción en algo más de seis mil trescientas toneladas. En el resto de rubros, la producción tiene niveles relativamente bajos, y las variaciones en niveles de producción fueron relativamente aceptables, lo cual puede ser indicio de que estos cultivos son más para

el autoconsumo o que apenas se están consolidando en el municipio (como puede ser el caso de la fresa).

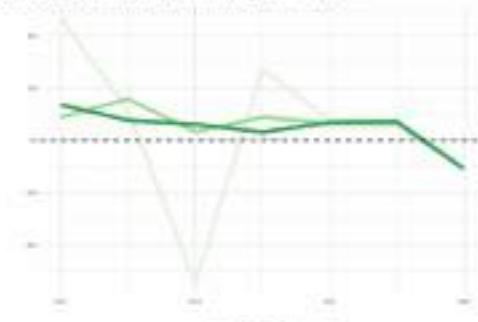
Tabla B. Población rural en el municipio de Chiriguaná

	2018			2019	
	Residuo netto mil.	Prodotto netto mil.	Avviamento netto mil.	Prodotto netto mil.	Residuo netto mil.
Piastrelle	1000,00	0000,0	0000,0	0000,00	1000,0
Reali	1100,1	0000,1	0000	0000,00	0000,00
Marmo	1100	0000,0	0000	0000,00	0000
Mosa	0000,000000	0000,0000	0000,00	0000,0001	0000,00
Tessile	0,00	0000,0	0000,000000	0000,00	0,00
Rideaux	0,00	0000,0	0,00	0000,00	0,00
Ceramica	0,00	0000,0	0000	0000,00	0,00
Totali da acconti	0,00	0000,0	0000	0000,00	0,00
Tasse	0,00	0000,0	0,00	0000,00	0,00
Rimborso	100,0	0000,0	0000,000000	0000,00	000,0
Paga	00,00	0000,0	00,00	0000,00	00,0
Italia postazioni	0,00	0000,0	0,00	0000,00	0,00
Entomofagi	0,0	0000,0	0,00	0000,00	0,00
Fatturato	0,0	0000,0	0,00	0000,00	0,00
Mosca	00,0	0000,0	0,00	0000,00	0,00
Tasse	0,00	0000,00	0000,0	0000,00	0,00
Tasse	0	000,0	0,00	000,00	0,00

• Economía en Granada

En el municipio de Granada el Producto Interno Bruto se contrajo en el año 2020 en un 5,05%, porcentaje inferior a la caída presentada en la subregión del Oriente 5,47% y menor también que la reducción observada en todo el departamento de Antioquia 5,45%.

Gráfico 1. Producto Interno Bruto Municipal 2014 - 2020

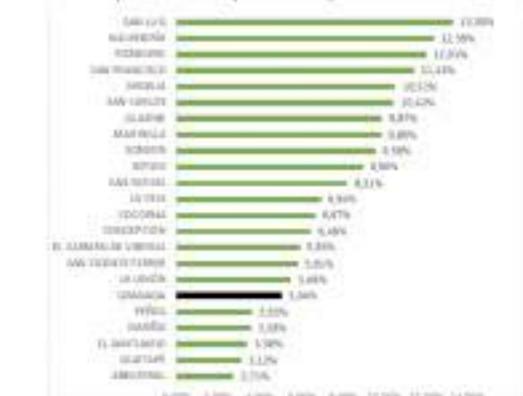


Página: 1 de 1 | Última actualización: 10/05/2024 | Versión: 1.0 | Autor: [Nombre]

Mercado laboral

Al analizar el consolidado para el departamento de Antioquia, se estima que a noviembre de 2021 se tenían pérdidas del 1.46% de los empleos con los que se contaba en el mismo periodo de 2019, lo que equivale a una disminución en la ocupación de 40.581 personas. No obstante, la subregión del Oriente, donde se encuentra ubicado el municipio de Granada, es la tercera subregión con más pérdidas en Antioquia, con una disminución en la ocupación del 3.24%, lo que equivale a 9.564 puestos de trabajo que aún no se logran recuperar.

Gráfico 2. Tasa de desempleo estimada para municipios del Oriente (2021)



Fuentes: EPN de Autodrivel y GRM, cálculos propios.

Analizando la evolución de la tasa de desempleo del municipio de Granada, se observa que pasa de un nivel del 3.44% en 2019 al 6.61% en 2020 y el 5.04% en 2021, permitiendo observar una recuperación de empleo relativa en el año 2021, pero aún está por encima de los niveles observados antes de la pandemia.

• CULTURA

Ha sido un pueblo muy tradicionalista y conservador que ha estado bajo la tutela de la Iglesia católica por mucho tiempo. Los párrocos han durado muchísimo. Quien más ha durado estuvo por 62 años en el cargo y tuvo que refundar el pueblo; trajo la educación, la agricultura, el café, la caña de azúcar y las ferias del ganado. Todo eso se le debe a él. Otro padre se encargó del tema de la educación y fundó las instituciones educativas del municipio. Es un pueblo que, hasta 1990, tuvo dos normales: masculina y femenina. De aquí salieron muchos maestros y se surtió de docentes a Colombia⁵.

• GASTRONOMÍA

Fritanga Granadina: La Fritanga Granadina es un festín para los sentidos. Este plato combina una variedad de carnes, como chicharrón, chorizo y morcilla, acompañadas de yuca, plátano maduro y arepas. Es una explosión de sabores y texturas que refleja la diversidad de la región.

Cholado Granadino: Es un postre refrescante y delicioso que se disfruta especialmente en días calurosos. Preparado con hielo raspado, frutas tropicales, leche condensada y otros ingredientes, es una opción dulce y revitalizante.

Pescado a la Plancha: Granada está rodeada de ríos y lagos, por lo que el Pescado a la Plancha es una elección popular. El pescado fresco se cocina a la parrilla y se sirve con guarniciones frescas, creando una experiencia sencilla pero deliciosa.

Arepas con Queso y Hogao: Las Arepas con Queso y Hogao son una muestra de la versatilidad de la arepa en la cocina colombiana. Rellenas con queso y acompañadas de hogao, un sofrito de tomate, cebolla y ajo, son una opción sabrosa para cualquier momento del día.

Sopa de Plátano: La Sopa de Plátano es un plato reconfortante y tradicional que combina el dulzor del plátano con la suavidad de otros ingredientes. Es una opción nutritiva y llena de sabor que te hará sentir como en casa.

ADECUACIÓN Y OBRAS

- Intervención de la Casa de la Cultura: La Casa de la Cultura es considerada de interés cultural municipal, esta fue construida en los años de 1940, y ahí funcionó muchos

años la normal superior de donde se obtiene en Granada la consideración de Atenas del Oriente, Esta casa por el paso de los años se ha ido deteriorando necesitando urgentemente una intervención para su conservación y la continuidad de los procesos que allí se tiene para nuestra población

- Modernización del parque principal: Granada es considerado un pueblo de plazas y aunque el parque principal ha sido intervenido, no se ajusta a un espacio adecuado para la integración y disfrute de todos los granadinos. Nuestro municipio no cuenta con zonas de encuentro y esparcimiento y se hace necesario adecuarlo por la salud mental y bienestar de los habitantes.
- Pueblo de colores: Después de la violencia vivida por nuestro territorio, Granada sufrió un retraso significativo en la economía y el desarrollo del mismo, hoy ingresar al municipio da una sensación de tristeza por la falta de colores, casi que viéndose como un pueblo en muchas partes abandonado, se hace necesario intervenir con un diseño de pintura las fachadas, laterales y culatas de las construcciones para pasar de ser un pueblo triste a un pueblo alegre y resiliente.

PERSONAJES REPRESENTATIVOS DE GRANADA

En el municipio de Granada han hecho historia personas con altísimas calidades humanas que han representado inmejorablemente la pujanza de los granadinos. Entre ellos, destacamos a Jesús María Yepes (q. e. p. d.), quien fue el dueño del periódico *El Colombiano* y el primer internacionalista que tuvo Colombia; uno de los tres sabios en Derecho Internacional y cofundador de la ONU tras suscribir la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas.

Y qué decir de Francisco Luis Jiménez (q. e. p. d.), Padre del Cooperativismo y Cooperativista del Siglo XX en Colombia; del doctor Ramón Abel Castaño Tamayo uno de los fundadores de la Universidad de Medellín y de papel trascendental en la fundación de la UCO; de Teresita Ramírez, la poetisa de los niños. También se resalta el periódico *Granada* fundado en 1940 por Ramón Eduardo Duque y que, como revista *Granada* aún sigue informando y mostrando a Granada y su gente.

V. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES SOBRE LAS LEYES DE HONORES O DE RECONOCIMIENTO

La Sentencia C-817 de 2011[115] hizo una síntesis de las reglas jurisprudenciales sobre las leyes de honores. Allí se señalaron los siguientes aspectos: “La jurisprudencia constitucional ha

⁵ Historiador y académico Mario Gómez Aristizábal, oriundo de Granada.

fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ‘... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad’.
2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, '[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos’.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a ‘decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria’ y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley’.

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

De acuerdo con el desarrollo analítico e interpretativo de las sentencias de la Corte Constitucional, las leyes de honores “pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución”.

1. Estas leyes tienen un carácter singular con un alcance dirigido a una situación concreta. Finalmente, se acogen las conclusiones de la Corte, que afirma: “este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social

relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional”.

Cumplimiento de criterios jurisprudenciales

El presente proyecto de ley presenta una serie de disposiciones y acciones de inversión de recursos, para lo cual autoriza al Gobierno nacional a incluirlos en el Presupuesto General de la Nación.

A continuación, se expone brevemente de qué forma se cumplen los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional para este tipo de proyectos de ley.

1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente: como se encuentra en el artículo 1°, el propósito es reconocer y vincularse a la celebración de un hecho histórico el cual corresponde a los 219 años de fundación del municipio de Granada departamento de Antioquia.
2. Singular o particular: el proyecto de ley atiende a una situación particular como es la conmemoración de los 219 años del municipio de Granada departamento de Antioquia. Adicionalmente, las obras o proyectos pretendidos o propuestos van en línea de generar progreso con ocasión de la celebración.
3. Libertad del legislador para adoptar las disposiciones a favor del exaltado o exaltados. La Corte ha dispuesto que, en el marco del reconocimiento, es el Legislador quien puede definir las acciones concretas. En este proyecto de ley se dispone a vincular al Congreso a esta celebración, lo cual se materializa en el acto de expedición de la ley y en la autorización al gobierno para que considere la inversión en obras necesarias para el municipio.

Aquí no se dispone de modificaciones, ni de ajustes a aspectos presupuestales de la Nación, ni de las entidades territoriales. Tampoco se crean erogaciones permanentes que tengan un impacto fiscal. Expuestos los criterios de la Corte Constitucional, contrastado con el objeto y desarrollo de los artículos del proyecto de ley, se evidencia que cumple con dichos parámetros, lo cual sustenta la posición de avanzar con ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de representantes.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse

explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo". Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

- “Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a “decretar honores a los ciudadanos que hayan

prestado servicios a la patria”. Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales. En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo Congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables Congresistas que integran la Plenaria de la Cámara de Representantes dar SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley número 341 de 2025 Cámara, 291 de 2024 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*. Conforme al texto propuesto.

Cordialmente,



ÓSCAR NICOLÁS LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE 2025 CÁMARA, 291 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Granada,

departamento de Antioquia, con motivo de la conmemoración de sus 219 años de vida municipal, mediante una ceremonia celebrada en el municipio, el día 31 de enero de 2026, en la cual se destacará su significativa contribución al legado histórico y se rendirá homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Granada, departamento de Antioquia, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Granada en aras de conservar y mantener la cultura, así como fomentar el turismo en el municipio.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Granada, departamento de Antioquia:

1. Restauración y adecuación de la casa de la cultura.
2. Modernización del parque central.
3. Municipio de colores: Restaurar y pintar las fachadas, laterales y culatas de las construcciones del municipio, con un diseño de colores para imprimirlle alegría y esperanza.

Parágrafo: La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional para realizar convenios y/o contratos interadministrativos, así trasladados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Granada, departamento de Antioquia, en el marco de su autonomía presupuestal y territorial.

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


TITA VELEZ LOPEZ ARTIZABAL
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN DEL 18 A 20 DE NOVIEMBRE 2025 PARA LA CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE LEY N° 241 DE 2025 ENMENDA - 2025-2024 SENADO, PERTENECIENTE A LA CLASIFICACIÓN ASOCIADA LOS 21 AÑOS DEL MUNICIPIO DE GRANADA EN EL PARLAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE COLOMBIA

SECRETARIA

Artículo 1º. Autorícese al Gobierno Nacional a que dispone y establece lo siguiente:

Artículo 1º. Autorícese al Municipio de Granada, departamento de Antioquia, por medio de la presente ley, para que en el año 2025, en su ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, establezca la estrategia para la conservación y mantenimiento de los bienes de interés cultural e histórico para el desarrollo social y económico de la localidad, en el marco de su autonomía presupuestal y territorial.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional a través de Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que asesore y apoye al municipio de Granada en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico en el municipio de Granada en aras de conservar y mantener la cultura, así como fomentar el turismo en el municipio.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del presente, las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo social y económico de la localidad, en el marco de su autonomía presupuestal y territorial.

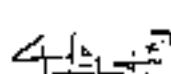
1. Restauración y adecuación de la cultura.
2. Modernización del parque central.
3. Municipio de colores: Restaurar y pintar las fachadas, laterales y culatas de las construcciones del municipio, con un diseño de colores para imprimirlle alegría y esperanza.

Parágrafo: La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo social y económico de la localidad, en el marco de su autonomía presupuestal y territorial.

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión de fecha 20 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley N° 241 de 2025 enmenda - 2025-2024 SENADO, PERTENECIENTE A LA CLASIFICACIÓN ASOCIADA - 2025-2024 SENADO, APROVADA, EN EL CONGRESO DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE, A DÍA 24 DE noviembre de 2025. Acuerdo 15 de reuniones con el Presidente de la República el 21 de noviembre de 2025.


ALFONSO GIACCHINO LUGO
Presidente


CARMEN PATRICIA RAMÍREZ RODRIGUEZ
Vicepresidenta


JUAN CARLOS ÁVILA PÉREZ
Secretario

COMISIÓN DE PREGUNTA CONSTITUCIONAL PREGUNTANTE

SUSTANCIAZION

PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 201 DE 2012 LIMAÑA - INICIOS SIN REINICIOS

Enviado a la C. M. N. - Dpto. de Asuntos Constitucionales y Legalidad, del cual se solicita el dictamen de su constitucionalidad en su totalidad, en su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de telecomunicaciones y de las telecomunicaciones satelitales, así como la regulación de la actividad de los servicios de televisión por cable y televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por cable y televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

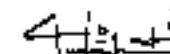
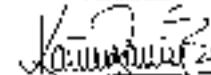
En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

En su parte que establece la modificación de la legislación que regula la actividad de los servicios de televisión por satélite.

JUAN CARLOS RIVELA PENA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Preguntante

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Avda. L.C. Núñez s/n 2029
A. Iniciamos el pliego de Poderes para Segundo Debate, correspondiente a PROYECTO DE LEY N° 2414-07-ANURA, DE LA DRA. SARA SEPÚLVEDA, POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE PROHIGA A LOS 214 490 DE VIVIENDAS DE GRANDEZ DEPARTAMENTO DE ANTOFAGASTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
I. El proyecto de Ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Comisión de Pulpito, Término el 10-4-08, y en votación de 2003 y seguimiento al Acto N° 14 del 2008.
I. La fecha de este proyecto es Ley es el cumplimiento del Artículo 6º del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su publicación y votación en la Comisión Segunda de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de setiembre de 2008, Año 2008.
Fechas de los pliegos legales mencionados:
Término P.L.: Gazette 17-4-2008
Ponencia 1º: Decano Senado: Gaceta del Congreso 1671/2008
Ponencia 2º: Decano: Senado: Gaceta del Congreso 1671/2008
Texto Integral del Senado: Gaceta del Congreso 1671/2008
Ponencia 3º: Decano: Gaceta del Congreso 1671/2008

ALVARO MAURICIO JONDORO LUGO Presidente

CARMEN PEISA RAMÍREZ BOSCAN Vicepresidente

GONZALO RIVERA PEÑA Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 628 DE 2025 CÁMARA, 66 DE 2024 SENADO

por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Honorable Representante:

Presidente

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Comisión Sexta

Cámara de Representantes.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado, por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5^a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado, por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.**

Atentamente,

DANIEL CARVALHO MORAES

Chavez 22
MWA, LJC HERRERA 45020-6 JEZ
190 South Main Street, Atoka
190 South Main Street, Atoka

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 628 de 2025
Cámara, 66 de 2024 Senado, por medio del
cual se implementa un aviso con la letra "A"
de aprendiz para las personas que expidan su
licencia de conducción por primera vez fue
presentado por los honorables Senadores Jonathan
Pulido Hernández, Julio Alberto Elías Vidal; y la
honorable Representante Marelen Castillo Torres,
el pasado 31 de julio de 2024 y publicado en la
Gaceta del Congreso número 1319//2024.

Con posterioridad el proyecto fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado, bajo el radicado PL 066 de 2024 Senado, el cual fue asignado como único Ponente el

Senador Julio Alberto Elías Vidal, el 4 de octubre de 2024.

La iniciativa legislativa fue aprobada por unanimidad, por la Comisión Sexta del Senado de la República el 13 de noviembre de 2024.

El día 22 de noviembre de 2024, el proyecto de ley fue discutido y aprobado por la plenaria del Senado de la República.

Con el fin de que el citado proyecto de ley continuara su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5^a, de 1992, la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes notificó, mediante oficio, la designación como Coordinador Ponente al Representante *Daniel Carvalho Mejía* y a la Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

El día 24 de septiembre de 2025, se llevó a cabo sesión ordinaria en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, en la cual se discutió y se aprobó por unanimidad el proyecto de ley. En la misma sesión, la Honorable Mesa Directiva nos designó nuevamente como ponentes para el segundo y último debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO

A través de la presente iniciativa se pretende establecer la obligación de portar un aviso distintivo en los vehículos y motocicletas de las personas que expidan por primera vez su licencia de conducción, con la finalidad de que al hacer visible el aviso, se prevengan a los demás actores viales sobre el inicio en la actividad de conducción y con ello, evitar accidentes en las vías.

III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A la fecha, no existen antecedentes de iniciativas o trámites legislativos que tengan la finalidad de establecer la obligatoriedad a personas que expiden la licencia de conducción por primera vez, de poner un aviso con la letra de “A” de aprendiz en la parte delantera y trasera del vehículo.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación de un aviso distintivo con la letra ‘A’ para conductores novatos en Colombia es una medida preventiva que busca reducir las tasas de accidentalidad y mortalidad en las vías. Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de identificar a los conductores con menor experiencia, quienes están más propensos a cometer errores por falta de pericia. Según estadísticas nacionales, la accidentalidad vial representa una de las principales causas de muerte en el país, con cifras alarmantes que reflejan la urgencia de tomar acciones concretas para

mejorar la seguridad vial.



Según la Agencia Nacional de Seguridad Vial, las víctimas por accidentes de tránsito siguen en aumento. En el año 2023 se registraron 8.405 víctimas¹, las cifras más elevadas en los últimos años.

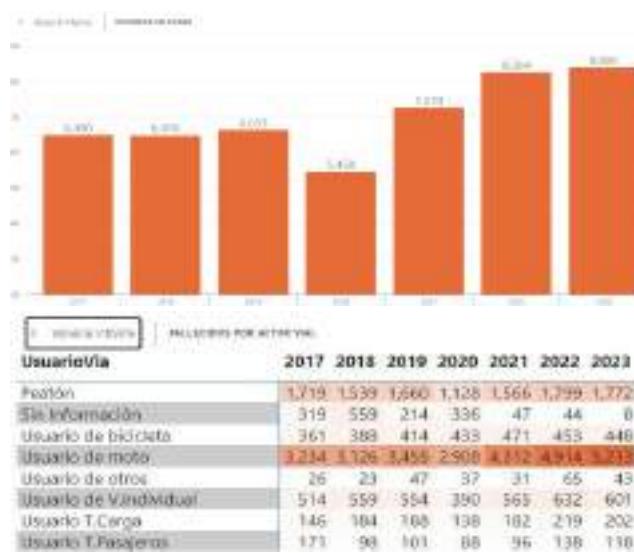


Imagen extraída de la ANSV.

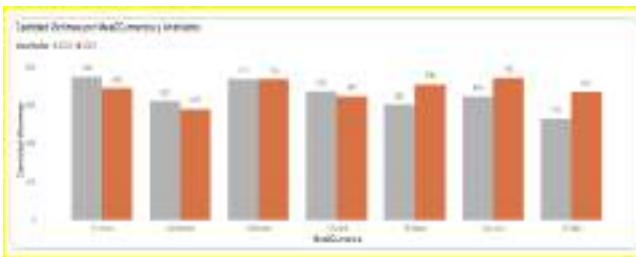
Con corte al 7 de julio de 2025, el tablero “Cifras año en curso” de la ANSV registró 4.760 personas fallecidas en siniestros viales, 209 más que en el mismo periodo del año 2024, lo que equivale a un aumento de 4,59%. El incremento se concentra en motociclistas con 2.943 muertes, lo que indica según las gráficas, 163 más que en 2024, y en peatones con 1.062, 67 más.

También aumentaron las víctimas en transporte de carga con 115, es decir, once más que en el 2024; en transporte de pasajeros con 68, ocho más; y en la categoría “otros” con 39, ocho más².



¹ Fuente: Agencia Nacional de Seguridad Vial (<https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/historico-victimas>).

² Fuente: Agencia Nacional de Seguridad Vial. <https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/cifras-ano-en-curso>.



Ahora bien, como referencia territorial, Bogotá, D. C., registró 565 fallecidos en 2024, equivalente a un aumento del 4% frente a 2023. Estas cifras provienen de los tableros y comunicaciones oficiales del Observatorio ANSV y del Observatorio de Movilidad de Bogotá³.

Con base en esta información oficial, para el año 2024 el Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial reportó **8.271 personas fallecidas** por siniestros viales en el país. Para el año **2025**, con **corte al 7 de julio**, el tablero “Cifras año en curso” de la misma entidad, registra **4.760 fallecidos**, lo que implica según la gráfica, **209 más** que en el mismo periodo de 2024, y genera una **variación de +4,59%**.

Ahora bien, en la distribución por tipo de usuario, el incremento acumulado se concentra en **motociclistas y peatones**, mientras que los **usuarios de bicicleta y de vehículo particular** presentan saldos menores frente al año anterior. Estas cifras permiten dimensionar la magnitud del riesgo en el tránsito cotidiano y la necesidad de reforzar medidas focalizadas de prevención y control.

En cuanto al impacto en salud, la **ADRES** informó que en **2024 giró \$476.000 millones** a IPS por atenciones derivadas de accidentes de tránsito de vehículos no identificados o sin SOAT, con **299.233 víctimas** atendidas en el año.

Para 2025, entre enero y abril, la entidad pagó **\$167.000 millones**, es decir, 3,6 veces lo girado en el mismo periodo de 2024 y solo en **abril** se radicaron cuentas correspondientes a la atención de **25.038 víctimas**⁴.

Estos antecedentes evidencian la presión financiera y social asociada a la siniestralidad vial, y respaldan la urgencia de adoptar medidas regulatorias y pedagógicas de **prevención** que reduzcan la ocurrencia y severidad de los siniestros.

De otro lado, la Contraloría General de la República y la Agencia Nacional Vial, en un reciente informe, señalaron que en el año 2023 aumentaron en un 11% la muerte de niños y niñas en accidentes viales⁵.

³ Fuente: Anuario de Siniestralidad Vial de Bogotá 2024, Octava Edición. https://observatorio.movilidadbogota.gov.co/sites/observatorio.movilidadbogota.gov.co/files/2025-04-01/pub/ANUARIO%20SINIESTRALIDAD%20VIAL%202024-Digital.pdf?utm_source.

⁴ Fuente: <https://www.adres.gov.co/sala-de-prensa/noticias/adres-triplico-pagos-por-atencion-de-accidentes-sin-soat-respecto-a-2024>

⁵ Fuente: [https://www.radionacional.co/actualidad/accidentes-viales-en-colombia-fallecidos-en-2023-contraloria#:~:text=%E2%80%9CLa%20Agencia%20de%20Seguridad%20Vial,mil%20millones%20de%20pesos%20\(%E2%80%A6\)](https://www.radionacional.co/actualidad/accidentes-viales-en-colombia-fallecidos-en-2023-contraloria#:~:text=%E2%80%9CLa%20Agencia%20de%20Seguridad%20Vial,mil%20millones%20de%20pesos%20(%E2%80%A6)).

El Instituto de Medicina Legal informó igualmente que los accidentes viales en Colombia se han convertido en una “pandemia” en el país, teniendo en cuenta que en el año 2022 se registraron 8.470 decesos.

Además, el director de Medicina Legal indicó que los hombres entre 21 y 35 años son los más afectados por estas muertes, aunque también es la primera causa de muerte en hombres de 55 años y de las mujeres de 18 años.

Este panorama ha llevado a que en Colombia más de ocho mil personas hayan fallecido por accidentes viales y que en Medicina Legal se cuente con más de 32 mil valoraciones por secuelas en este tipo de accidentes.

Según el balance presentado por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)⁶ al corte de 31 de diciembre de 2023, en Colombia hay:



Imagen: elaboración basada en la información del RUNT⁷.

- 13.245.175 licencias de conducción expedidas
- 9.112.867 hombres
- 3.793.033 mujeres
- 118.928 menores de 18 años
- 220.347 no están activas.

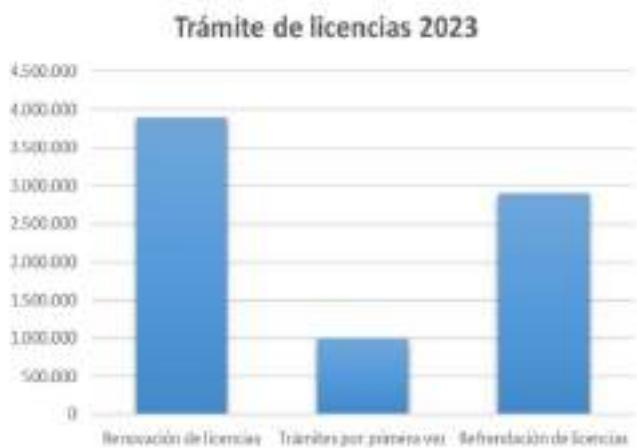


Imagen: Elaboración basada en la información

⁶ Balance presentado por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) <https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20del%20sector%202023%20RUNT.pdf>.

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) <https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20del%20sector%202023%20RUNT.pdf>.

del RUNT⁸.

- En renovación y refrendación de licencias hay 3.900.441.
- En cuanto al trámite de licencias de conducción por primera vez hay 993.878.
- Y frente a la refrendación de licencias existen 2.906.563.

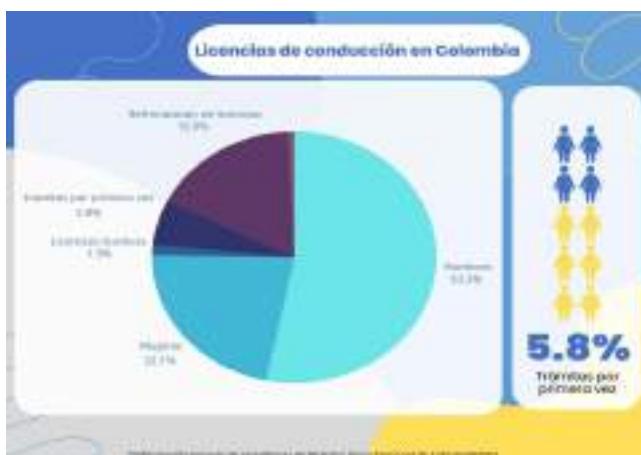


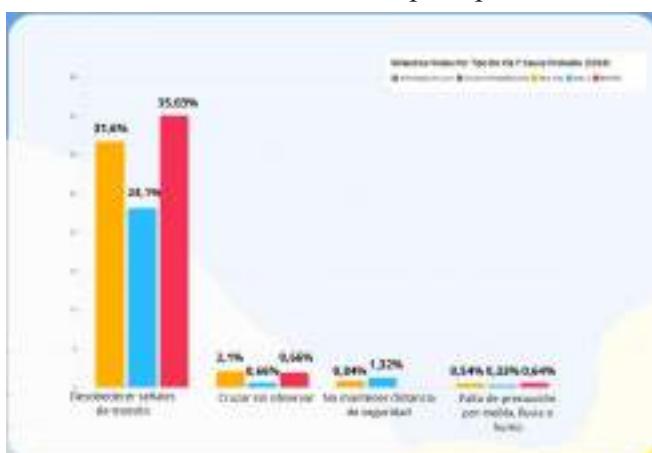
Imagen: Elaboración basada en la información del RUNT⁹.

En porcentajes se tendría:

- Hombres: 68.8%
- Mujeres: 28.6%
- Menores de 18 años: 0.9%
- Licencias no activas: 1.7%
- Renovación y refrendación de licencias: 29.5%
- Trámites por primera vez: 7.5%
- Refrendación de licencias: 21.9%.

Sobre los siniestros viales que se presentan a nivel nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial expone estadísticas anualmente con indicadores así:

Siniestros viales clasificados por tipo de vía:



⁸ Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). <https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20del%20sector%202023%20RUNT.pdf>.

⁹ Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) <https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20del%20sector%202023%20RUNT.pdf>.

A. Toda la red vial:

En lo que va corrido del año 2024, hay 5.238 víctimas mortales, donde las hipótesis de causa probable que pueden ser relacionadas a aprendices de conducción, se encuentran:

- 31,67% desobedecer señales de tránsito.
- 2,10% cruzar sin observar.
- 0,84% no mantener distancia de seguridad.
- 0,54% falta de precaución por niebla, lluvia o humo.

B. Víctimas en corredores a cargo de la ANI:

En lo que va corrido del año 2024, hay 1.052 víctimas mortales, donde las hipótesis de causa probable que pueden ser relacionadas a aprendices de conducción, se encuentran:

- 23,10% desobedecer señales de tránsito.
- 0,66% cruzar sin observar
- 1,32% no mantener distancia de seguridad
- 0,33% falta de precaución por niebla, lluvia o humo.

C. Víctimas en los corredores a cargo del Invías

En lo que va corrido del año 2024, hay 492 víctimas mortales, donde las hipótesis de causa probable que pueden ser relacionadas a aprendices de conducción, se encuentran:

- 35,03% desobedecer señales de tránsito.
- 1,91% cruzar sin observar.
- 0,64% falta de precaución por niebla, lluvia o humo.

Por otro lado, en lo que va del año, las estadísticas de la Policía Nacional de Colombia¹⁰ reportan 5.241 homicidios por accidentes de tránsito. Esta cifra resalta la grave situación en las vías del país y la educación vial. A menudo los aprendices o conductores novatos enfrentan mayores riesgos debido a su falta de experiencia.

Es crucial que se implementen distinciones especiales y medidas de protección para estos conductores, garantizando que reciban la orientación y el apoyo necesarios. La seguridad vial no solo depende de la educación, sino también de crear un entorno que considere las vulnerabilidades de los recién llegados al volante.

En el Observatorio de Movilidad¹¹ se presenta la caracterización de las víctimas viales en Bogotá, D. C., con información proporcionada por el Sistema de Información Geográfica de Accidentes de Tránsito (SIGAT) de la Secretaría Distrital de Movilidad. Desde el 1º de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2024, se reportó un total de 2,312 actores viales fallecidos, lo que representa el 2.44% del total de víctimas. El tipo de siniestro que más

¹⁰ Estadísticas Policía Nacional. <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>.

¹¹ Estadísticas de observatorio de movilidad. <https://observatorio.movilidadbogota.gov.co/indicadores/siniestralidad-vial>.

muertes registró fue el choque, con un 54% de los casos, seguido por los atropellos, que constituyeron el 38%. Esta estadística también revela que las principales causas de los accidentes se atribuyen al conductor, con una participación del 87.6%, mientras que solo el 8.7% se debe a causas relacionadas con el peatón en Bogotá.

V. Concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en relación con la presente iniciativa legislativa.

La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (SDM), tras realizar la revisión jurídica y técnica del Proyecto de Ley, el 30 de septiembre de 2025 emitió un concepto favorable sobre el mismo. En dicho concepto se valora positivamente la iniciativa desde el punto de vista legal y técnico, al considerarla conveniente y necesaria para la seguridad vial. La SDM destaca que el proyecto se alinea con el enfoque de *Sistema Seguro* introducido por la Ley 2251 de 2022 y con las políticas nacionales vigentes en materia de seguridad vial, especialmente con el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022–2031 (aprobado mediante el Decreto número 1430 de 2022), el cual prioriza los comportamientos seguros en las vías y la formación de conductores competentes, incluyendo el fortalecimiento de los procesos de verificación de la idoneidad de los conductores.

En apoyo a la medida propuesta, la SDM aporta estadísticas que evidencian la problemática de siniestralidad asociada a conductores con poca experiencia, con énfasis en Bogotá. De acuerdo con el análisis técnico presentado, en los últimos cuatro años el porcentaje de conductores con menos de dos años de expedición de licencia involucrados en siniestros viales fatales (particularmente en accidentes de motocicleta) se ha incrementado en promedio un **21% anual**, representando los conductores novatos cerca del **28%** del total de fatalidades en 2023. Asimismo, dentro de ese grupo de conductores inexpertos, un 55% tenían entre 18 y 24 años de edad. Es de resaltar que, para el año 2023, el **45%** de las mujeres motociclistas fallecidas en accidentes viales y el **27%** de los hombres motociclistas fallecidos tenían menos de dos años de haber obtenido su licencia de conducción.

Estos datos demuestran la alta vulnerabilidad de los conductores con escasa trayectoria y la urgencia de adoptar medidas preventivas específicas durante los primeros años de conducción. De hecho, la SDM concluye que el cumplimiento de los requisitos ordinarios para obtener la licencia (capacitación en escuelas de conducción, certificados de aptitud, etc.) no es suficiente para garantizar la pericia y la seguridad en la conducción, por lo cual se requieren acciones adicionales orientadas a acompañar y controlar a los nuevos conductores en sus etapas iniciales.

Adicionalmente, entre otros aspectos, la SDM resalta un aspecto práctico relacionado con la implementación de la medida: el caso de conductores novatos que utilicen distintos vehículos. Dependiendo de cómo el Ministerio de Transporte reglamente las características físicas del aviso “A”, un conductor que obtuvo su licencia por primera vez podría verse limitado a conducir exclusivamente el vehículo donde fijó el distintivo, o tendría que instalar y desinstalar

repetidamente el aviso al usar vehículos diferentes. Esto podría generar dificultades operativas y de control en las vías. En atención a dicha preocupación, el concepto insiste en la importancia de que el distintivo sea de carácter *removable* y fácilmente transferible entre vehículos, y recomienda que la reglamentación a cargo del Ministerio aborde claramente cómo deberá portarse la “A” cuando el conductor novel opere un vehículo ajeno al suyo habitual. De esta forma se garantizará la efectividad de la norma sin restringir indebidamente la movilidad del conductor ni entorpecer las labores de verificación por parte de las autoridades de tránsito. Este aspecto, como se verá en el pliego de modificaciones, queda plenamente subsanado a través de una proposición que se avaló en el primer debate del proyecto de ley.

En cuanto al componente de educación y divulgación de la medida, contemplado en el Artículo 4º del proyecto de ley, la SDM formuló recomendaciones para optimizar su alcance. Propone incluir a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), además del Ministerio de Transporte, como entidad responsable de desarrollar e implementar las campañas de concientización sobre el uso del distintivo “A”. La participación activa de la ANSV –ente rector en materia de seguridad vial– garantizaría que las campañas educativas aborden no solo la instrucción sobre la obligatoriedad y correcto uso del distintivo, sino también la promoción de una cultura de empatía y respeto hacia los conductores noveles por parte de los demás actores viales. El concepto enfatiza que debe evitarse cualquier tipo de diferenciación peyorativa o discriminación hacia quienes porten la señal de “aprendiz”, orientando los mensajes de sensibilización a fomentar la paciencia y solidaridad en la vía pública. Estas acciones pedagógicas, articuladas entre el Ministerio y la ANSV, se consideran fundamentales para el éxito de la medida, pues complementan la regulación con un cambio cultural necesario para su efectiva aceptación e implementación. Cabe notar que dicha recomendación es coherente con las funciones atribuidas a la ANSV en la planificación y coordinación de la seguridad vial en el país, lo que refuerza el alineamiento institucional del proyecto con las estrategias nacionales existentes.

En síntesis, la Secretaría Distrital de Movilidad respalda la iniciativa legislativa bajo estudio, concluyendo que el proyecto de ley es jurídica y técnicamente viable. La valoración positiva emitida por la SDM subraya que el proyecto no solo se adecúa a los lineamientos del Sistema Seguro y a las políticas nacionales de seguridad vial vigentes, sino que también aborda de manera acertada un factor de riesgo claramente identificado en la siniestralidad vial: los conductores con menos experiencia.

VI. Estudios sobre la materia

La justificación para este proyecto de ley se apoya en varios pilares. Primero, la visibilidad de los conductores novatos a través del aviso ‘A’ permite a otros usuarios de la vía ejercer mayor precaución alrededor de estos vehículos. Segundo, esta medida tiene un efecto educativo, ya que promueve la conciencia sobre la importancia de adquirir experiencia de manejo en un entorno seguro. Tercero, el aviso ‘A’ sirve como un recordatorio constante para

el conductor novato de su responsabilidad de manejar con cuidado, reforzando así las buenas prácticas de conducción.

Además, la implementación de esta medida puede facilitar la recolección de datos específicos sobre la accidentalidad de conductores novatos, permitiendo a las autoridades diseñar estrategias y políticas públicas más efectivas basadas en evidencia concreta. También, al comparar las estadísticas de accidentalidad antes y después de la introducción del aviso ‘A’, se podrá evaluar el impacto real de la medida en la seguridad vial.

Según la revista de investigación de seguridad en España, un estudio titulado “*Formación post-licencia para conductores noveles: evaluación de un programa de formación implantado en España*”¹², un grupo de psicólogos de la Universidad de Valencia evidenció la alta accidentalidad vial entre jóvenes, especialmente entre los conductores noveles. Para abordar esta problemática, se realizó un estudio en el que se brindó capacitación en seguridad a doscientos sesenta y tres (263) participantes, que incluían conductores de varios niveles de experiencia. La capacitación se dividió en tres componentes: grupo de discusión, capacitación en carretera y en pista. La medición del impacto del programa se centró en la autoevaluación de los participantes y en indicadores de conducta al volante relacionados con el riesgo de accidentes.

Los resultados finales mostraron que: Tras el programa de capacitación, los participantes mostraron una mejora en la autoevaluación de sus habilidades para conducir de manera segura. Esto indica que la capacitación tuvo un impacto positivo en cómo los conductores noveles perciben su capacidad para manejar con precaución. Sin embargo, aunque se observó un avance en la escala de habilidades para conducir con cuidado, no se detectaron cambios significativos en las otras cuatro escalas evaluadas. Esto sugiere que el curso no fue igualmente efectivo en todos los aspectos del comportamiento de conducción medidos, lo que implica la necesidad de ajustar el programa para abordar áreas específicas relacionadas con la seguridad vial.

Los resultados sugieren que se considere un programa obligatorio de capacitación para conductores noveles tan pronto obtienen su licencia, como un medio para aumentar la conciencia sobre la variedad de riesgos a los que se enfrentan. En este sentido, se está evaluando en España un enfoque de formación en dos fases, una previa y otra posterior a la expedición de la licencia de conducción como ya se ha implementado en cinco países de Europa. Cuatro Estados miembros de la UE—Finlandia, Luxemburgo, Austria y Estonia—ya cuentan con una segunda fase de formación obligatoria, diseñada para ofrecer una educación más completa durante el periodo inicial de alto riesgo que enfrentan los nuevos conductores tras obtener su carné de conducir.

El artículo del Instituto de Seguros para la Seguridad en las Carreteras (IIHS)¹³ se informó que la

licencia de conducir progresiva (GDL) se introdujo en Nueva Zelanda en 1987 para ayudar a los conductores principiantes a adquirir experiencia en condiciones de menor riesgo. Florida, fue el primer estado de EE. UU. en adoptarla en 1996, y actualmente todos los estados y el Distrito de Columbia tienen sistemas GDL, principalmente aplicados a solicitantes menores de 18 años. El sistema GDL consta de tres etapas:

I. Período de aprendizaje supervisado.

II. Licencia intermedia, que se otorga tras aprobar un examen práctico y limita la conducción en situaciones de alto riesgo (como de noche o con pasajeros adolescentes).

III. Licencia completa.

El análisis de Maycock, Lakewood y Lester (1991) en el Reino Unido mostró que la probabilidad de accidentes disminuye un 6% entre los 17 y 18 años, pero cae un 30% en el primer año de experiencia, independientemente de la edad. Además, un estudio de McCartt, Shabanova y Leaf indicó que dos tercios de los accidentes se reducen después de que los conductores han recorrido 500 millas con su licencia (McKnight & McKnight, 2002).

En el contexto internacional, medidas similares han sido adoptadas con éxito en otros países, donde la diferenciación de conductores novatos ha contribuido a la reducción de accidentes. Por ejemplo, en países como el Reino Unido¹⁴ y Japón, el uso de insignias o símbolos específicos para conductores nuevos ha demostrado ser efectivo en la disminución de incidentes viales relacionados con este grupo.

En conclusión, la justificación para la implementación del aviso ‘A’ para conductores novatos en Colombia se basa en la prevención de accidentes y la promoción de la seguridad vial. Con el respaldo de datos estadísticos que evidencian altas tasas de accidentalidad y mortalidad en los últimos años, esta medida se presenta como una estrategia proactiva y educativa que puede salvar vidas y fomentar una cultura de respeto y precaución en las vías del país.

VII. Estudio comparado

En el contexto internacional, medidas similares han sido adoptadas con éxito en otros países, donde la diferenciación de conductores novatos ha contribuido a la reducción de accidentes. Por ejemplo, en países como el Reino Unido¹⁵ y Japón, el uso de insignias o símbolos específicos para conductores nuevos ha demostrado ser efectivo en la disminución de incidentes viales relacionados con este grupo.

en las Carreteras (IIHS), tomado de: <https://www.iihs.org/topics/teenagers>.

¹² Estudio Universidad de Valencia España. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0022437507000631?via%3Dihub>.

¹³ Artículo de Instituto de Seguros para la Seguridad

¹⁴ Fuente: *Diario la Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/motor/actualidad/20231101/9336214/que-letras-identifica-conductores-noveles-fue-la-espana-pv1v.html#:~:text=En%20Inglaterra%2C%20los%20conductores%20que,m%C3%A1s%20de%20tres%20de%20antig%C3%BCedad.>

¹⁵ *Ibidem* 12.

PAÍS	LETRA	OBSERVACIONES
España		'L' del inglés 'Learner' (aprendiz o novato), blanca con fondo verde, una placa como distinción para los conductores noveles durante 12 meses sin superar la tasa de alcoholemia por dos años después de expedida su licencia.
Inglaterra		'L', roja con fondo blanco, una placa para conductores que circulen antes de obtener el permiso provisional, además ir acompañado de un conductor mayor de 21 años y mínimo 3 años de antigüedad.
Columbia Británica (Canadá)		'L', blanca con fondo rojo. Mínimo 16 años de edad y la obtención del carné consta de 2 etapas: Aprendiz (1 año) Principiante (2 años).
Hong Kong		'L', roja con fondo blanco añadiendo el carácter chino 學 que literalmente significa aprendizaje. Mínimo 18 años de edad para obtener licencia.
Nueva Zelanda		'L', negra con fondo naranja. Los plazos para la obtención del carné son más prolongados respecto de otros países diferenciando aprendiz y principiante.
Australia		'L', negra con fondo amarillo. Se mantiene por 12 meses para poder presentar nuevo examen y de ser aprobado debe mostrar la placa 'P' de 'Probationary' (Provisional). Por otro año mientras se conduce con algunas restricciones.
Suiza Bélgica		'L', blanca con fondo azul, se deberá aprobar el examen, portar durante 3 años con restricciones.
Macao		'L', blanca con fondo azul con 2 caracteres chinos en color blanco, se debe portar durante dos años donde se acredeite como aprendiz y mínimo se debe tener 18 años de edad.

PAÍS	LETRA	OBSERVACIONES
Malasia		'L', roja con fondo azul, se debe portar durante dos años y los vehículos aprobados por las escuelas de conducción que normalmente son los modelos Perodua Kancil o Perodua Viva propios de Malasia.
Islas Británicas		'R', naranja con fondo blanco, se denomina 'R' por 'conductor Restringido' y debe portar la placa en la parte trasera del vehículo.
Italia		'P', negra con fondo blanco, de Principiante, se debe portar durante 3 años, pueden no ir a escuelas de conducción pero tienen limitada la velocidad a 100 km/h en autopistas y a 90 km/h en carreteras convencionales.
Francia		'A', roja con fondo blanco, de Apprenti, deberá portarse durante 3 años, si en la adolescencia hizo parte del programa Conduite accompagnée serán solo 24 meses.
Irlanda		'N', roja con fondo blanco, aprobar los exámenes (teórico y práctico). Además, debe circular acompañado por un conductor con carné durante al menos dos años.
Hungría		'T', blanca con fondo azul oscuro, se distingue entre aprendices y noveles. Cuando aprueban el examen, circulan con una placa con la letra T.
Israel		Se emplea una placa con un triángulo blanco apuntando hacia arriba sobre un fondo azul. Además, incorpora la letra hebrea en color negro “ש” que proviene de la palabra aprendizaje. Esta señal debe de portarse durante los dos años posteriores a la obtención del carné de conducir.
Japón		Los nuevos conductores deben exhibir una marca llamada <i>shoshinsha</i> en la parte trasera de su vehículo durante el primer año.

Fuente: Tabla con base a información extraída de la revista el *Motor*¹⁶.

16 Información extraída de <https://motor.elpais.com/actualidad/de-la-l-a-la-r-como-se-distingue-a-losconductores-noveles-en-otros-paises/>.

VIII. Pliego de modificaciones

TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE - PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO. Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara - 66 de 2024 Senado, <i>por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez</i> .	TÍTULO: Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara - 66 de 2024 Senado, <i>por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez</i> .	Sin modificaciones.
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 17 y el 131 de la Ley 769 de 2002, (Código de Nacional de Tránsito Terrestre), y adicionar un parágrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra “A” de aprendiz en el transcurso de los primeros 18 meses de expedición de la licencia por primera vez y se establece una multa por el no cumplimiento de esta disposición.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 17 y el 131 de la Ley 769 de 2002, (Código de Nacional de Tránsito Terrestre), y adicionar un parágrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra “A” de aprendiz en el transcurso de los primeros 18 doce (12) meses de expedición de la licencia por primera vez y se establece una multa por el no cumplimiento de esta disposición.	Se modifica la duración en la que se debe fijar el aviso, de 18 meses a 12, conforme al artículo 2º del proyecto, el cual fue modificado por la Comisión Sexta de Cámara.
Artículo 2°. Adíjuese un parágrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:	Artículo 2°. Adíjuese un parágrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:	Se hacen modificaciones de forma.
<p>Artículo 17. Otorgamiento. (...)</p> <p>Parágrafo 2°. Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante los primeros 12 meses deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y motocicleta, con la letra “A” de aprendiz.</p> <p>Dentro de los 6 meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar, las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación del distintivo con la letra “A”, el cual deberá tener un sistema removible en vehículos compartidos.</p> <p>En ningún caso la reglamentación podrá autorizar que dicho aviso se ubique en prendas de vestir del conductor o motociclista, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Transporte.</p>	<p>Artículo 17. otorgamiento. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2°. Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante los primeros doce (12) meses deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y motocicleta, con la letra “A” de aprendiz.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar, las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación del distintivo con la letra “A”, el cual deberá tener un sistema removible en vehículos compartidos.</p> <p>En ningún caso la reglamentación podrá autorizar que dicho aviso se ubique en prendas de vestir del conductor o motociclista, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Transporte.</p>	
Artículo 3°. Adíjuese un literal al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:	Artículo 3°. Adíjuese un literal al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:	
<p>Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p> <p>(...)</p> <p>B. <u>Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</u></p> <p>(...)</p>	

TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE - PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
<p>B. 24. No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta, de conformidad con la obligación establecida en el parágrafo 2º del artículo 17 del presente código serán sancionados con una multa equivalente a 6 (seis) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV).</p> <p>(...)</p>	<p>B. 24. No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta, de conformidad con la obligación establecida en el parágrafo 2º del artículo 17 del presente código. serán sancionados con una multa equivalente a 6 (seis) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).</p> <p>(...)</p>	<p>Se modifica la sanción, toda vez que la misma, por técnica normativa, debe guardar coherencia con la multa dispuesta en el literal B, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.</p>
<p>Artículo 4º. Campañas de concientización sobre el uso del distintivo “A” para aprendices de conducción. Con el propósito de fomentar una cultura de respeto, empatía y seguridad vial, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, desarrollarán e implementarán campañas educativas y de sensibilización ciudadana respecto al uso del distintivo con la letra “A” en vehículos y motocicletas conducidos por personas en proceso de aprendizaje.</p> <p>Dichas campañas tendrán como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el significado del distintivo, promover el acompañamiento solidario y el respeto hacia quienes están en formación como conductores, y prevenir cualquier forma de estigmatización, acoso o trato discriminatorio en la vía pública. El distintivo deberá ser entendido como una señal de transición y no como motivo de exclusión o maltrato.</p>	<p>Artículo 4º. Campañas de concientización sobre el uso del distintivo “A” para aprendices de conducción. Con el propósito de fomentar una cultura de respeto, empatía y seguridad vial, el Ministerio de Transporte, desarrollará e implementará campañas educativas y de sensibilización ciudadana respecto al uso del distintivo con la letra “A” en vehículos y motocicletas conducidos por personas en proceso de aprendizaje.</p> <p>Dichas campañas tendrán como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el significado del distintivo, promover el acompañamiento solidario hacia quienes están en formación como conductores, y prevenir cualquier forma de estigmatización, acoso o trato discriminatorio en la vía pública. El distintivo deberá ser entendido como una señal de transición y no como motivo de exclusión o maltrato.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Estas iniciativas deberán ser difundidas en medios digitales, físicos y audiovisuales, incluyendo autoridades de tránsito, centros de enseñanza automovilística, y medios de comunicación.</p> <p>Parágrafo. Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.</p>	<p>Estas iniciativas deberán ser difundidas en medios digitales, físicos y audiovisuales, incluyendo espacios de formación en escuelas de conducción.</p> <p>Parágrafo. Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 5º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5º. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

IX. Conflicto de Intereses

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la

Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un

proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
 - b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
 - c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- (...)".

Sobre este asunto, la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5^a de 1992 y del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participe en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circumscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

X. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Plenaria de Cámara de Representantes, dar debate al Informe de ponencia POSITIVA para segundo debate del **Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado**, por medio del cual se implementa un aviso

con la letra "A" de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez, CON PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Atentamente,

JUAN CARLOS MORENO RUBIO
DIPUTADO POR EL DISTRITO N.º 66
PROVINCIA DE ANTIOQUIA

JOHAN CARLOS MORENO RUBIO
DIPUTADO POR EL DISTRITO N.º 66
PROVINCIA DE ANTIOQUIA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 628 DE 2025 CÁMARA, 66 DE 2024 SENADO

por medio del cual se implementa un aviso con la letra "a" de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 17 y el 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y adicionar un párrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra "A" de aprendiz en el transcurso de los primeros doce (12) meses de expedición de la licencia por primera vez y se establece una multa por el no cumplimiento de esta disposición.

Artículo 2°. Adíquese un párrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual quedará así:

Artículo 17. otorgamiento. (...)

(...)

Parágrafo 2°. Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante los primeros doce (12) meses deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y motocicleta, con la letra "A" de aprendiz.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar, las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación del distintivo con la letra "A", el cual deberá tener un sistema removible en vehículos compartidos.

En ningún caso la reglamentación podrá autorizar que dicho aviso se ubique en prendas de vestir del conductor o motociclista, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. Adíquese un literal al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual quedará así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

B) Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

B) 24. No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta, de conformidad con la obligación establecida en el parágrafo 2º del artículo 17 del presente código.

(...)

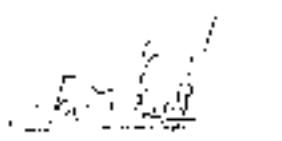
Artículo 4º. Campañas de concientización sobre el uso del distintivo “A” para aprendices de conducción. Con el propósito de fomentar una cultura de respeto, empatía y seguridad vial, el Ministerio de Transporte, desarrollará e implementará campañas educativas y de sensibilización ciudadana respecto al uso del distintivo con la letra “A” en vehículos y motocicletas conducidos por personas en proceso de aprendizaje.

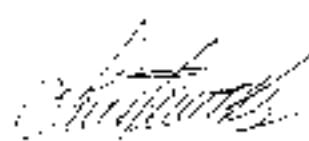
Dichas campañas tendrán como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el significado del distintivo, promover el acompañamiento solidario hacia quienes están en formación como conductores, y prevenir cualquier forma de estigmatización, acoso o trato discriminatorio en la vía pública. El distintivo deberá ser entendido como una señal de transición y no como motivo de exclusión o maltrato.

Estas iniciativas deberán ser difundidas en medios digitales, físicos y audiovisuales, incluyendo espacios de formación en escuelas de conducción.

Parágrafo. Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


DANIEL FERNANDO MEZA
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, REPÚBLICA DOMINICANA
Año 2025


HÉCTOR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, REPÚBLICA DOMINICANA
Año 2025

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 828 DE 2025 CÁMARA Y 066 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN AVISO CON LA LETRA “A” DE APRENDIZ PARA LAS PERSONAS QUE EXPRESAN SU LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEC”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETO

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 17 y el 121 de la Ley 756 de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y adicionar un Parágrafo que establezca la obligación a las personas que obtienen licencia de conducción que para ello, a la vez un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas con la letra “A” de aprendiz en el transcurso de los primeros 18 meses de expedición de la licencia por primera vez y se establece una multa por el no cumplimiento de tales disposiciones.

Artículo 2.- Adiciónese un párrafo al artículo 17 de la Ley 756 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:

Artículo 17. Otorgamiento. (...)

Parágrafo 2. Las personas que obtienen licencia por primera vez, durante los primeros 18 meses, deberán tener un aviso visible en la parte de antera y trasera de vehículo automotor

particular y motocicleta, con la letra “A” de aprendiz

Dentro de los 6 meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar las medidas, color y forma de aviso y el lugar de ubicación del mismo con la letra “A”, el cual deberá tener un sistema removible en las cubiertas correspondientes.

En ningún caso la reglamentación podrá autorizar que dicho aviso sea llevado en prendas de vestir en concordancia a normatividad, conforme a las normativas que establezcan las autoridades de tránsito.

Artículo 3. Adiciónese al final el artículo 121 de la Ley 756 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre a cada cláusula así:

Artículo 121. multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas de acuerdo con el tipo de infracción así:

...

B. 24. No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta, de conformidad con la obligación establecida en el parágrafo 2 del artículo 17 de la presente código, será sancionada con una multa equivalente a 6 (seis) salarios mínimos reglamentarios vigentes (smlv.).

...

Artículo 4. Campañas de concientización sobre el uso del distintivo "A" para aprendices de conducción. Con el propósito de fomentar una cultura de respeto, empatía y seguridad vial, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial desarrollarán o implementarán campañas educativas y de sensibilización ciudadana respecto al uso del distintivo con la letra "A" en vehículos y motocicletas conducidos por personas en proceso de aprendizaje.

Dichas campañas tendrán como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el significado del distintivo, promover el acompañamiento solidario y el respeto hacia quienes están en formación como conductores y prevenir cualquier forma de estigmatización, acoso o ira discriminatoria en la vía pública. El distintivo deberá ser entendido como una señal de tránsito y no como motivo de rechazo o miedo.

Estas iniciativas deberán ser difundidas en medios digitales, físicos y audiovisuales, incluyendo a autoridades de tránsito, centros de enseñanza automovilística, y medios de comunicación.

Parágrafo. Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente ley, que afecten a los artículos del orden reglado pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Físico de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente Ley regula y permite su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que la reemplazan.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTENCIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Brigada C.C., 11 de noviembre de 2025

A continuación se presentan las conclusiones del Comité de Ponencia para Segunda Sustención. A fin de aprobarla o proponer cambios y/o solicitar pruebas para su análisis debase en el Proyecto de Ley N° 628 de 2025 Cámara - 066 del 2024 Senado: "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN AVISO CON LA LETRA "A" DE APRENDIZ PARA LAS PERSONAS QUE EXPIDAN SU LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ".

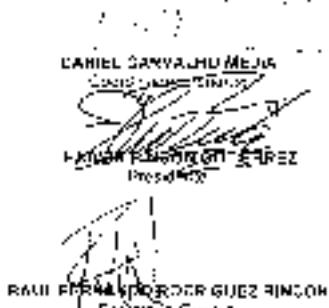
La sustención será seguida debido las firmas por los Representantes DANIÉL CARVALHO MEJÍA (Puntera) Coordinador y IRMA LUIZ FERRERA RODRIGUEZ.

Mediante Acta Número N° C-341-11-028-1000-025 del 11 de noviembre de 2025, se convoca a la reunión de la Cámara del Congreso de Colombia.


RAÚL FERNANDO RODRIGUEZ RINCÓN
Sustenc.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE 01 de noviembre de 2025 en sesiones de la fecha fue sancionado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 628 de 2025 Cámara - 066 del 2024 Senado: "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UN AVISO CON LA LETRA "A" DE APRENDIZ PARA LAS PERSONAS QUE EXPIDAN SU LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ" (Ley N° 112 de 2020); previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2025, según Acta N° 011, en cumplimiento al artículo 8º de la Acta Legislativa 01 del 2003.

Lo anterior con el fin de que sea conocida por el Congreso de la República en segundo debate en la sesión de la Cámara de Representantes.


DANIÉL CARVALHO MEJÍA
Coordinador
RAÚL FERNANDO RODRIGUEZ RINCÓN
Presidente

CONTENIDO

Gaceta número 2198 - Jueves, 20 de noviembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda en relación con el Proyecto Ley número 341 de 2025 Cámara, 291 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a los 219 años del municipio de Granada, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado, por medio del cual se implementa un aviso con la letra "A" de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez..... 12